

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2004-00721
Demandante: Edificio Santa Librada.
Demandado: Inverzan Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 1947

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente, así como también, que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **02:00 p.m. del día 07 de noviembre del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-56148 ubicado en la carrera 4 No. 13-03 A 13-55, garaje 734 edificio Centro Comercial y Parqueaderos Santa Librada de Cali, de propiedad de la demandada Martha Cecilia Gómez Ochoa. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

3.- ORDENAR por Intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, la devolución del título que a continuación se relaciona a favor del señor **GAMEZ GONZALEZ NADYA FARIDE** con c.c. 66.712.060.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002076380	8903218453	EDIFICIO SANTA LIBRADA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 4.265.000,00

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 195 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior.

4 OCT 2017

Civiles Municipales
Secretaría

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 35-2009-01092
Demandante: Sufinanciamiento S.A. Vs Juan Carlos Pardo.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 4588

En atención al escrito que antecede, el Juzgado revisado el proceso, advierte a la memorialista que dentro del cuaderno de las medidas cautelares a folio 15 obre el oficio No. 29654 el cual se encuentra diligenciado como abra en la copia simple anexa en la solicitud elevada; así mismo, no se accederá a la solicitud de transferencia de títulos, por cuanto la presente ejecución no se encuentra terminada. En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho.

RESUELVE

- 1.- REMÍTASE** a la memorialista al folio 15 del cuaderno de las medidas cautelares donde obra el oficio No. 29654 del 16 de diciembre de 2010 dirigido al proceso bajo la radicación 2009-00887.
- 2.- NO ACCEDER** a la solicitud de transferencia de títulos, por el motivo expuesto en el presente cuto.
- 3.- OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 105 de hoy 4 OCT 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María José Lora Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 33-2013-00402
Demandante: Giros y Finanzas C.F.C. S.A. Vs. Pinzón Castro Ferney.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio 1946

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **02:00 p.m. del día 02 de noviembre del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas TMP 215 de propiedad del demandado FERNEY PINZON CASTRO, bien que se encuentra en el parqueadero Bodegas J.M. de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.76-001204161-6. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 1175 de hoy 4 OCT 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Manuel María Ramírez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2017-00026-00
Demandante: LUIS ALFONSO AGUILAR
Demandado: DANIELA MONTAÑEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4571

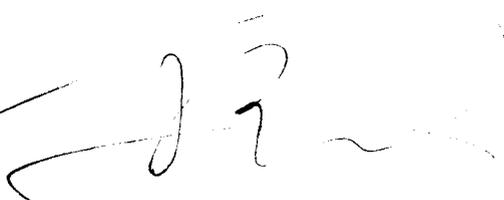
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 195 de hoy 04 **OCT 2017**, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Calle 100 No. 100
Municipio de Cali
SECRETARIA

41-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2017-00162
Demandante: Gases de Occidente S.A. Vs Floilan Fory Ocampo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1977

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 35 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 195 de hoy 4 OCT 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal de Santiago de Cali
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 02-2012-00894
Demandante: Elkin Fabián Aguiar Torres. Vs Alfonso Gómez Bermúdez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1975

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 39-40 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 195 de hoy 4 OCT 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Por el Jefe de Cargo Ramírez
SECRETARIA

186

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2012-00734
Demandante: Parcelación Bosques de Calima. Vs David Alejandro Viveros Ortega Inversionistas S.A.S. – Davo S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1974

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 181-184 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 195 de hoy E-4 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali

56-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2012-00418
Demandante: Coovifuturo. Vs Álvaro Bolaños Trujillo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4590

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandada y en vista de la certificación expedida por la Secretaría general de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta Ciudad, que antecede, mediante el cual informan que dentro del proceso bajo la radicación 14-2007-00633 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares del demandado Álvaro Bolaños Trujillo, dejándolas a nuestra disposición, el Juzgado teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación respecto del mismo demandado,

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste la certificación expedida dentro del proceso bajo la radicación 014-2007-00633 adelantado en el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad.

2.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, la devolución del título que a continuación se relaciona a favor del apoderado judicial del demandado, el abogado GONZALO RENDON GIL c.c. 17.018.928.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001999442	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOL	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2017	NO APLICA	\$ 344.150,00
469030001999443	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOL	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2017	NO APLICA	\$ 344.152,00
469030001999444	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOL	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2017	NO APLICA	\$ 344.152,00
469030001999445	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOL	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2017	NO APLICA	\$ 344.152,00
469030001999446	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOL	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2017	NO APLICA	\$ 344.152,00
469030001999448	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOL	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2017	NO APLICA	\$ 235.232,00
469030001999449	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOL	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2017	NO APLICA	\$ 344.152,00
469030001999450	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOL	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2017	NO APLICA	\$ 344.152,00
469030001999451	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOL	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2017	NO APLICA	\$ 391.082,00
469030002051657	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2017	NO APLICA	\$ 344.150,00

TOTAL= \$ 3.379.526,00

3.- Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 195 de hoy - 4 OCT 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 23-2015-01388
Demandante: Coop. Comunidad. Vs María CECILIA Ordoñez
Arévalo y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4589

En atención al escrito allegado por la demandada, el Juzgado teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación,

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, la devolución del título que a continuación se relaciona a favor de la demandada MAARIA CECILIA ORDOÑEZ AREVALO c.c. 31.242.088.

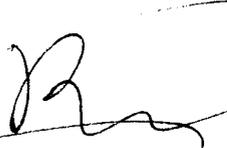
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001971795	804105582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2016	NO APLICA	\$ 459.682,00

TOTAL= \$ 459.682,00

2.- Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

4 OCT 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
María Cecilia Ordoñez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2012-00360

Demandante: Coop. Coopecret. Vs Gloria Patricia Castro M.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4587

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, observa que tanto en el Despacho de origen como en esta dependencia, no existen dineros constituidos para pagar. En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho.

RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** a los solicitado por la parte activo, por lo anteriormente mencionado.

2.- **INSTAR** a la parte actora para que se sirva impulsar las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 195 de hoy 4 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mesa de Partes y Secretaría
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 23-2015-00482
Demandante: Coop. Multi. Enlace. Vs. María Angélica Sierra
González y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1971

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley y los valores relacionados no concuerdan con la liquidación realizada por el Juzgado, así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$1.528.982
Títulos	\$1.529.515
Saldo Intereses moratorios 07/07/2015 al 30/09/17	\$125.429
Saldo capital	\$646.542
Total	\$771.972

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$771.972 hasta el 30 de septiembre de 2017

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 4 OCT 2017.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali

671

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 18-2016-00140
Demandante: Debora Giraldo. Vs. Jhon Edwin Aponte.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1972

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley y los valores relacionados no concuerdan con la liquidación realizada por el Juzgado, así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$1.195.000
Intereses moratorios 01/07/2015 al 30/09/17	\$742.677
Total	\$1.937.677

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$1.937.677 hasta el 30 de septiembre de 2017

3º **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva indicar a nombre de quién se debe de expedir los títulos, toda vez que dentro del proceso se desconoce el apellido completo del apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 195 de hoy - 4 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
CRAE Nº 1001-17-5
Mónica Patricia Martínez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2012-00648
Demandante: Jair de Jesús Ortiz. Vs Julián Mauricio Camacho.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 1973

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 120 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 195 de hoy 4 OCT 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Mara-Luz Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2011-00802
Demandante: Edificadora Continental. Vs María Helena Chaparro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1970

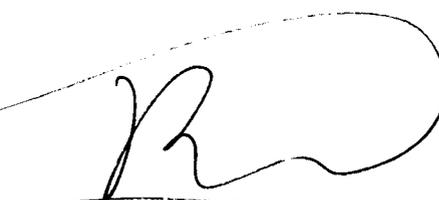
En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho, advierte al memorialista que deberá dar cumplimiento al auto que antecede, toda vez que es necesario para el Juzgado determinar el saldo de la obligación o si esta se encuentra saldada, aun mas cuando el total de la liquidación allegada es muy cercano al total de títulos entregados. Así las cosas esta Oficina judicial

RESUELVE

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito presenta por el togado de la parte actora y se le insta para que presente la liquidaron de crédito actualiza nuevamente

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. - 4 OCT 2017.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
María Helena Torres Ramirez
SECRETARIA

2017

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2012-00175

Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Wilbor Perez Patermina.

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Auto de sustanciación: 4584

En atención a los escritos allegados por la auxiliar de la justicia ALMA CIELO STERLING, el juzgado advierte a la memorialista que la solicitud de mandamiento de pago ya fue resuelta en auto anterior, así como también, que deberá atender lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante para atender al pago de sus honorarios. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **ESTESE** la auxiliar de la justicia a lo resuelto por el Juzgado en auto 3032 del 6 de diciembre de 2016 visible a folio 9-10 del presente cuaderno, en lo que respecta a la solicitud de mandamiento ejecutivo.

2.- **INSTAR** a la auxiliar de la justicia ALMA CIELO STERLING a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo requerido en auto 403 del 26 de enero de 2017 visible a folio 12 del presente cuaderno. Lo anterior según lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, para proceder al pago de los honorarios solicitados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

4 OCT 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Prendario
No. 4584
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2012-00968
Demandante: Parcelación Bosques de Calima P.H. Vs Floilan Fory Ocampo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1976

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 84-87 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 195 de hoy 4 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil y Penal
Cali - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2011-00193

Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito Coprocenva. Vs Luz Aida Córdoba Buitrago.

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Auto de sustanciación: 4586

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, el Juzgado advierte al memorialista que la parte actora no ha recibido la totalidad de los depósitos descontados, razón por la cual deberá estas a lo dispuesto en auto anterior. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **ESTESE** el togado de la parte pasiva a lo resuelto por el Despacho en auto 1816 del 19 de septiembre de 2017 visible a folio 228. Así mismo se le informa que una vez se verifique la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante y si estos cubren el total de la obligación, se procederá como en derecho corresponda.

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto 1816 del 19 de septiembre de 2017, e informar inmediatamente si el pago se hizo efectivo o no.

3.- Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4, 5 y 6 del auto 1816 del 19 de septiembre de 2017, remitiendo las comunicaciones respectivas de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy 4 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Mano de la Secretaría
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación 35-2011-0837-00
Demandante Condominio La Pradera
Demandados Erminul Palomino Bejarano y otra
Proceso Ejecutivo Singular
Auto Interloc. No.1981

En atención al contenido del memorial que precede, mediante el cual el procurador del extremo ejecutante interpone recurso de apelación contra la providencia del 21 de septiembre de 2017, el Juzgado,

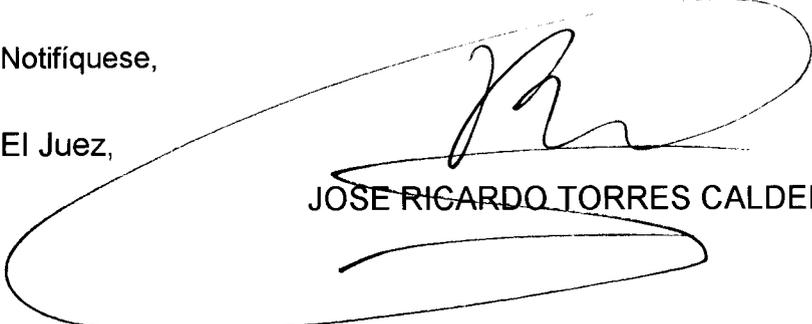
RESUELVE:

1º. Incorporar al expediente el memorial que antecede para que conste.

2º. **Rechazar** de plano el pedimento del memorialista, por ser abiertamente improcedente, toda vez que en primer lugar, el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso y de otro lado la actuación impugnada no trató sobre la resolución de una objeción o alteración de oficio de la cuenta respectiva. Léanse arts. 318, 321 y 446 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 195 de hoy 6-4 OCT de 2017
2017, se notifica a las partes el auto anterior.

SRIA.

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Municipal de Cali
SECRETARÍA

115-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2011-00777

Demandante: C.R. Camino Real IX Etapa IV P.H. Vs Edgar Meza Palomino y otro.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4585

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado, no accederá a la solicitud de aclaración, ya que el requerimiento hecho a la Fiscalía General de la Nación como se dispuso en auto del 29 de junio de 2017, una vez notificado podía gestionarse independientemente por la parte interesada, además de la gestión realizada por la Secretaría. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **AGRÉGUESE** para que obre y conste el escrito que antecede.

2.- **NO ACCEDER** a lo solicitado por la parte actora, por lo anteriormente expuesto. Así mismo se le insta a la memorialista para que se sirva hacerle el debido seguimiento al impulso dado al proceso, a fin de lograr el esclarecimiento esperado de la entidad que figura como tercera acreedora. Sea la oportunidad para indicar que en ningún momento el Despacho ha pretendido menospreciado la actividad y deber de la poderdante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. - 4 OCT 2017.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2017-00071-00
Demandante: JOSE MANUEL MARIA ARTEAGA
Demandado: LUZ DARY POLANIA RODRIGUEZ
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 4569

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

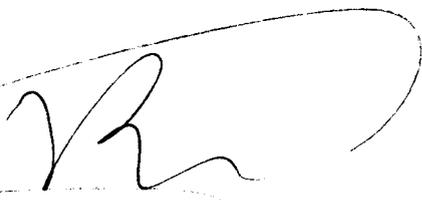
1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 105 de hoy 4 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manuel Antonio Ramirez
SECRETARIO

42-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2017-00119-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: CARLOS ARTURO GONZALEZ PEREZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4568

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

- 4 OCT 2017

En Estado No. 195 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Clara López Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2016-00669-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: MARIA CONSUELO CARDONA RAMIREZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4578

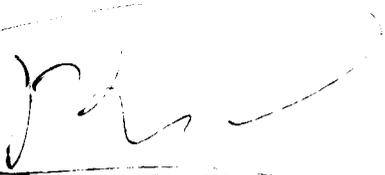
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy 4 OCT 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Marianela Cardona Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2016-00549-00
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: NELSON ANTONIO IJAJI ALEGRIA
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 4579

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 175 de hoy - 4 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS
MUNICIPAL DE CALI

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2015-00750-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALQUERIA AGRUPACIÓN C
Demandado: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4580

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

4 OCT 2017

En Estado No. 195 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mansueto López Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2016-00498-00
Demandante: BANCO WWB S.A
Demandado: ESTIP OSPINA RIOS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4567

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma manuscrita]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
- 4 OCT 2017.

En Estado No. 195 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Merys...
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2017-00218-00
Demandante: FIANZACRÉDITO S.A
Demandado: MAUREN CAROLINA BARRAGAN CASTELLAR
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4581

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Handwritten Signature]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 1175 de hoy 1-4 OCT 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Lina Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 03-2016-00737-00
Demandante: MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO
Demandado: CRISTIAN URIBE PARDO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4562

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

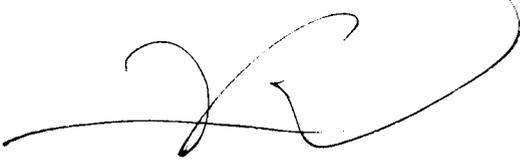
1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 195 de hoy - 4 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Luzmila Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2016-00811-00
Demandante: FENALCO
Demandado: PRISMA ODONTOLOGICA ESTETICA S.A.S
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4564

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.
- 3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy 4 OCT 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
 María Antonia López Ramírez
 SECRETARIA

92-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2016-00126-00
Demandante: ARNOLDO JOSE CALERO CADAVID
Demandado: CARLOS ARTURO FERNANDEZ ASTUDILLO
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 4565

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.
- 3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma manuscrita]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy 4 OCT 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Nancy Ramírez
SECRETARIA

69-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2016-00573-00
Demandante: BCSC S.A
Demandado: GLORIA STELLA MERA NARVAEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4566

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.
- 3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma manuscrita]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 1175 de hoy 4 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Cali
Mónica Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2016-00450-00
Demandante: COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP
Demandado: CAYO ANTONIO OTERO Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4570

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

- 4 OCT 2017

En Estado No. 195 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Celyna Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2017-00221-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: MARTHA ISABEL CORAL MAYORAL
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4563

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

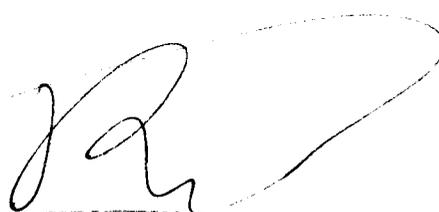
1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 175 de hoy 4 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Luzmila Ramirez
SECRETARIA

914

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2016-00807-00
Demandante: EDIFICIO CIUDAD DE MANIZALEZ
Demandado: ALFREDO ARMANDO CAMACHO ROBLEDO Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4575

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar..
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy 4 OCT 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado en Ejecución
Civil Municipal
Nora Patricia Llanos Ramirez
SECRETARÍA

35-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2017-00415-00
Demandante: ALVARO SAAVEDRA ARDILA
Demandado: STELLA SALDAÑA TORRES
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4576

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 175 de hoy 4 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Manuel María Carrizosa
SECRETARÍA

59-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2016-00585-00
Demandante: COOTRAEMCALI
Demandado: MARIA CRISTINA CHICANGANA Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4577

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.
- 3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaria de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 175 de hoy - 4 OCT 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mónica Elena Londoño Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2017-00430-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CAÑAVERALEJO
Demandado: JOSE HERNAN VASQUEZ OSORIO Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4574

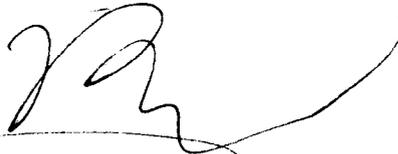
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.
- 3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RIGARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy 4 OCT 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Consejo Seccional
María Elena Rodríguez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2015-00446-00
Demandante: CONJUNTO HABITACIONAL LA CASCADA UNIDAD II
Demandado: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS-SAE
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4572

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 195 de hoy 4 OCT 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
C. de Notarías
Ramírez
SECRETARÍA

20-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2017-00503-00
Demandante: COOPERATIVA COOFAMILIAR
Demandado: WISTON MOSQUERA CABEZAS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4573

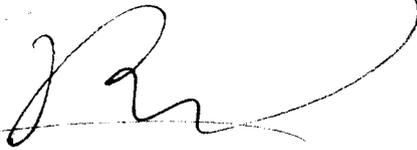
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

- 4 OCT 2017

En Estado No. 1195 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Lasso Ruzo
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2017-00084
Demandante: Coop. Multi. Los Cristales Club Residencial Etapa II
P.H. Vs Juan Carlos Salazar Uribe y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1978

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 66-67 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 1978 de hoy - 4 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
W. J. Torres Calderón
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2016-00279
Demandante: Citibank Colombia. Vs Julián Ramirez Tobón.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1979

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 59 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 195 de hoy 4 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil y Concursos
Municipal de Cali
SECRETARIA

29-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2015-00570
Demandante: Liderazgo Bienes Raíces S en C. Vs Libardo Pineda Torres.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1980

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 86 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 175 de hoy - 4 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Cristina María Torres
María Victoria Rodríguez
SECRETARIA